“HABES CORPUS A FAVOR DE SERGIO FABIÁN NÚÑEZ MARECO. EXPTE. N° 712. AÑO 2024”.-

A C U E R D O Y S E N T E N C I A

En Asunción, República del Paraguay, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros, Doctores **MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA, LUÍS MARÍA BENÍTEZ RIERA, Y MARÍA CAROLINA LLANES,** se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **“HABES CORPUS A FAVOR DE SERGIO FABIÁN NÚÑEZ MARECO”,** a objeto de resolver la Garantía Constitucional planteada, de conformidad al artículo 133 de la Constitución Nacional, y a las disposiciones de la Ley N° 1.500/99.-

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia – Sala Penal - resolvió plantear la siguiente:-

C U E S T I Ó N:

¿ES PROCEDENTE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL SOLICITADA?-

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación dio el siguiente resultado: **RAMÍREZ CANDIA, BENÍTEZ RIERA y LLANES**.-

1. A la Cuestión planteada el Doctor Manuel Dejesús Ramírez Candia dijo: Recurre ante esta Corte Suprema de Justicia el abogado César Andrés Cañete Núñez, en representación del señor **SERGIO FABIÁN NÚÑEZ MARECO,** a interponer hábeas corpus genérico, con sustento en el **art. 133** de la Constitución.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

2. **FUNDAMENTOS DE LA PRETENSIÓN.** El peticionante solicitó la presente Garantía Constitucional con sustento en el **art. 133 numeral 3)** de la Constitución en la modalidad de habeas corpus genérico manifestando que se encuentra privado de libertad en la Penitenciaría de Máxima seguridad Martín Mendoza, en supuestas condiciones de lesa humanidad, en un sistema cerrado de llaves durante veintidós horas, sin comunicación con otros reos y sin acceso a luz solar y que se mantiene encerrado en una habitación de dos por tres metros.-

3. Asimismo, señala que actualmente tiene un grave problema de salud, que fue diagnosticado con traumatismo ocular severo, asma leva e intermitente, trastorno de conducta a determinar y la sugerencia del médico forense que se realice una tomografía axial computarizada para evaluar la anatomía intracraneal y de la región orbitaria izquierda.-

4. El Actuario del Juzgado Penal de Garantías Número Nueve de la Capital, Abg. Publio Ariel Quiñonez Espínola, informó en a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el marco de la causa: “Charles Albert Arthur David Martínez Camera y otros s/ Estafa mediante sistemas informáticos y otros”, que Sergio Fabián Núñez Mareco, se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social “Martín Mendoza”, cuya prisión preventiva fue decretada por Auto Interlocutorio Número 628 de fecha 25 de julio del 2024, y que en la mencionada causa, no se han denunciado ni comunicado malos tratos o denuncias de amenazas en contra del señor Sergio Fabián Núñez Mareco solo se informó sobre su condición médica.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

5. Por otro lado, el Director del Centro Penitenciario Reinserción Social Martín Mendoza, A.P. Jesús Emmanuel Pérez Guerrero, informó a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el marco de la causa: “Habeas Corpus Genérico: Charles Albert Arthur David Martínez Camera y otros s/ Estafa mediante sistemas informáticos”, expresamente cuanto sigue: “El establecimiento está regulado mediante la Resolución Ministerial N° 170 de fecha 26 de febrero de 2024, que la persona privada de libertad de nombre Sergio Fabián Núñez Mareco, se encuentra inserto en un régimen cerrado especial, durante su tiempo de reclusión posee antecedentes de sanción disciplinarios, en cuanto a su salud se refiere recibe asistencia médica por los profesionales del establecimiento según constan en su legajo de sanidad. Cómo último movimiento fue trasladado al hospital del Trauma, para realizar estudios tomografía simple de cráneo, y posteriormente en agendamiento con especialista neurólogo”.-

6. El Hábeas Corpus Genérico previsto en el **art. 133 numeral 3)** de la Constitución Nacional dispone que, a través de ésta Garantía Constitucional se podrá demandar la rectificación de circunstancias que no estando contempladas en los casos de Hábeas Corpus Preventivo o Reparador, restrinjan la libertad o amenacen la seguridad personal, como así también en los casos de violencia física, psíquica o moral que agraven las condiciones de personas legalmente privadas de su libertad.-

7. En razón de lo manifestado en los informes señalados en los párrafos que preceden, se concluye que el recluso **SERGIO FABIÁN NÚÑEZ MARECO,** recibe asistencia de los profesionales médicos de las distintas especialidades para sus respectivas dolencias, asimismo, se verificó que el citado recluso se encuentra en un régimen cerrado especial y posee antecedentes de sanción disciplinaria, razón por la cual no se

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

puede inferir de ninguna que forma que durante la reclusión del citado imputado, se haya vulnerado algún derecho humano o se haya incurrido en tratos crueles, inhumanos o degradantes que puedan afectar de manera alguna la dignidad humana del prevenido, razón por la cual al no haber alguna circunstancia que deba ser rectificada que esté amenazando su seguridad personal, o al no presentarse alguna situación de violencia física, psíquica o moral que esté agravando su condición, corresponde no dar acogida favorable a su pretensión.-

8. Por lo expuesto y al no cumplirse con los presupuestos requeridos para la procedencia del Hábeas Corpus Genérico, previsto en el **art. 133 numeral 3),** de la Constitución, corresponde **NO HACER LUGAR** a la Garantía Constitucional presentada a favor del señor **SERGIO FABIÁN NÚÑEZ MARECO.** Es mi voto.-

A su turno, el Ministro **BENÍTEZ RIERA,** manifestó cuanto sigue: comparte el voto del Ministro Preopinante Dr. Manuel Ramírez Candia, en el sentido de No hacer lugar al Habeas Corpus Genérico, en los siguientes términos: -

La Garantía Constitucional de referencia se halla regulada en el art. 133 de la CN, el cual preceptúa: “El Habeas Corpus podrá ser: …2) Genérico: en virtud del cual se podrán demandar rectificación de circunstancias que, no estando contempladas en los dos casos anteriores, restrinjan la libertad o amenacen la seguridad personal. Asimismo, esta garantía podrá interponerse en casos de violencia física, psíquica o moral que agraven las condiciones de personas legalmente privadas de su libertad”.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

El art. 32 de la Ley N° 1500/99 establece: “Procedencia. Procederá el hábeas corpus genérico para demandar: a) la rectificación de circunstancias que, no estando contempladas en el hábeas corpus reparador o en el preventivo, restrinjan ilegalmente la libertad o amenacen la seguridad personal, b) el cese de la violencia física, psíquica o moral que agrave las condiciones de personas legalmente privadas de su libertad”.-

Que, los referidos ut supra constituyen el marco jurídico dentro del cual deberá circunscribirse el estudio de viabilidad o no del habeas corpus planteado.-

Es importante mencionar que el mecanismo del habeas corpus se prevé como un correctivo de arbitrariedades que afectan directamente a la persona humana. Tanto la Constitución Nacional como la Ley 1500/99 determinan reglas especiales que son deducidas de sus textos, a saber: 1) excepción a las reglas de competencia (porque puede plantearse ante cualquier Juez de Primera Instancia, incluso, ante la propia Corte Suprema de Justicia); 2) legitimación procesal (puede presentarse tanto por la persona afectada como por interpósita persona sin necesidad de poder); 3) mínimas formalidades (reducción de los plazos procesales, aplicación del iura novit curiae, gratuidad y amplitud de facultades ordenatorias para los órganos jurisdiccionales competentes).-

Que, conforme a las definiciones plasmadas en la Norma Fundamental y los presupuestos legales del Habeas Corpus Genérico, éste fue establecido para la rectificación de circunstancias que, no estando contempladas en los casos del Habeas Corpus Preventivo y Reparador, restrinjan la libertad o amenacen la seguridad personal, como asimismo en casos de violencia física, psíquica o moral que agraven las condiciones de personas legalmente privadas de libertad.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Los presupuestos legales del Habeas Corpus Genérico reconocen afectaciones a la libertad de las personas en un marco distinto a la de la libertad ambulatoria, por el cual se establecen las otras modalidades de la garantía (preventivo y reparador, respectivamente). El instituto en estudio protege otras formas de libertad y seguridad personal. Su naturaleza de garantía constitucional lo hace aplicable a casos excepcionales de afectación de derechos fundamentales y siempre que la norma que rige la cuestión de fondo (ley penal o procesal penal) no establezca otro remedio jurídico eficaz para restablecer la vigencia de los derechos conculcados. –

En el presente caso, el Abg. César Andrés Cañete Núñez, representante del procesado Sergio Fabián Núñez Mareco presentó Habeas Corpus Genérico expresando que el procesado permanece privado de su libertad en la cárcel de máxima seguridad Martín Mendoza de Emboscada en condiciones de lesa humanidad en un sistema cerrado de llaves durante 22 horas, sin comunicación con otros reos y sin acceso a la luz solar, en una habitación de dos por tres, y, por otra parte alegó el estado de salud de su defendido refiriendo que el mismo fue diagnosticado con Traumatismo ocular severo, asma leve e intermitente, y transtorno de conducta a determinar.-

Por providencia de fecha 08 de noviembre de 2024, se resolvió librar oficio al Director de la Penitenciaría de máxima seguridad Martín Mendoza de Emboscada, y al Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, a fin de que informen, entre otras cosas, las condiciones de reclusión del procesado, informe pormenorizado sobre el proceso, y si se ha denunciado o comunicado malos trataos o denuncias de amenazas en contra del Señor Fabián Núñez Mareco.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Que, el Actuario Judicial del Juzgado Penal de Garantías, Abg. Publio Ariel Quiñonez informó, entre otras cosas, que mediante A.I. N° 628 de fecha 25 de julio de 2024 se resolvió decretar la prisión preventiva del procesado Sergio Fabián Núñez Mareco, y que la mencionada resolución no ha sido recurrida por la defensa. Asimismo ha expresado que no se ha denunciado malos tratos o denuncias de amenazas de muerte en contra del Señor Sergio Fabián Núñez Mareco, solo sobre su condición médica.-

Sobre el punto, es importante mencionar que, obra en autos en “Actuaciones en otras instancias” el A.I. N° 628 de fecha 25 de julio de 2024, dictado por el Juez Penal de Garantías, Abg. Rolando Duarte, en el cual se resolvió decretar la prisión preventiva del Señor Sergio Fabián Núñez Mareco y ordenar que el mismo pase a guardar reclusión en el Centro Penitenciario de Reinserción Social Martín Mendoza.-

Por su parte, el Director del Centro Penitenciario Reinserción Social Martín Mendoza, A.P. Jesús Emanuel Pérez Guerrero, al remitir el informe ha expresado, entre otras cosas: “…en fecha 22 de julio de 2024 ha ingresado al mencionado Centro Penitenciario de Reinserción Social la PPL Sergio Fabián Núñez Mareco, proveniente de la Penitenciaría Regional de San Pedro según Nota PRS PN 1016, ratificada por Resolución Administrativa N° 2830 de fecha 31 de julio de 2024 de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios… el establecimiento está regulado mediante la Resolución Ministerial 170 de fecha 26 de febrero de 2024, y la persona privada de libertad se encuentra inserto en un régimen cerrado especial, durante su tiempo de reclusión posee sanciones disciplinarias Asimismo, informó que no se ha denunciado torturas ni malos tratos, en cuanto a su estado de salud el mismo expresó que el procesado recibe atención médica por los profesionales de establecimientos, según

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

constan en su legajo de sanidad y que, inclusive se le ha trasladado hasta el Hospital del Trauma para realizar estudios de tomografía simple de cráneo y agendamiento con el neurólogo".–

Así tenemos entonces que por A.I. N° 628 de fecha 25 de julio de 2024, el Juez Penal de Garantías decretó la prisión preventiva del Señor Sergio Fabián Núñez Mareco y ordenó que el mismo pase a guardar reclusión en el Centro Penitenciario de Reinserción Social Martín Mendoza, cuyo establecimiento se halla regulado mediante Resolución 170 de fecha 26 de febrero de 2024, la cual establece reglas estrictas que deben ser cumplidas. Por otra parte, cabe señalar que no se ha denunciado torturas ni malos tratos, conforme surge de los informes remitidos, a excepción de la condición de salud del procesado, la cual está siendo atendida, conforme surge autos.–

Es importante recordar que, la Sala Penal no puede erigirse como una tercera Instancia y fungir de órgano jurisdiccional revocador de resoluciones judiciales de jueces naturales a quienes la ley procesal penal les ha conferido competencias para dictar resoluciones en cuestiones como las que hoy nos ocupa.-

En las condiciones señaladas precedentemente, se advierte que no se dan los presupuestos requeridos para la procedencia del Habeas Corpus Genérico. Por, tanto, corresponde No hacer lugar al Habeas Corpus Genérico presentado por el Abg. César Andrés Cañete Núñez, representante del procesado Sergio Fabián Núñez Mareco. **ES MI VOTO.**

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

A su turno, la Ministra **LLANES OCAMPOS** manifestó cuanto sigue: Acompaño la opinión de los ministros que me anteceden en el sentido de NO HACER LUGAR al Hábeas Corpus genérico por los mismos fundamentos.-

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando **SS.EE.** todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:-

A C U E R D O Y S E N T E N C I A

VISTO: Los méritos del Acuerdo que antecede, la;-

C O R T E S U P R E M A D E J U S T I C I A
S A L A P E N A L
R E S U E L V E:

1. NO HACER LUGAR, al Hábeas Corpus Genérico interpuesto por el Abg. César Andrés Cañete Núñez, a favor del señor **SERGIO FABIÁN NÚÑEZ MARECO,** con los alcances establecidos en los fundamentos de la presente resolución.-

2.- NOTIFICAR al señor **SERGIO FABIÁN NÚÑEZ MARECO** lo resuelto.-

3.- ANOTAR, registrar y notificar.-

Ante mi:

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)
Asunción, 29 de noviembre de 2024 con Nro. AyS: 517 D.